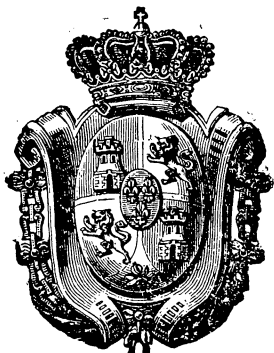


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 150 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las Provincias.

| | |
|---------------------|---------|
| Por un año..... | 360 rs. |
| Por medio año..... | 180 |
| Por tres meses..... | 90 |

En Canarias y Balcares.

| | |
|---------------------|-----|
| Por un año..... | 400 |
| Por medio año..... | 200 |
| Por tres meses..... | 100 |

En Indias.

| | |
|---------------------|-----|
| Por un año..... | 440 |
| Por medio año..... | 220 |
| Por tres meses..... | 110 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En uso de la prerogativa que me concede el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Gracia y Justicia y notario mayor de los reinos, relevando de la interinidad de este último encargo al Ministro de Estado que lo ejerce actualmente, á D. Luis Mayans, magistrado cesante de la audiencia de Zaragoza y Diputado á Cortes por la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Guerra al mariscal de campo D. Manuel Zarredo, gobernador militar y jefe político en comision de Madrid, Diputado á Cortes por la provincia de Avila y vicepresidente del Congreso.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar al brigadier D. Filiberto Portillo, inspector general del cuerpo del resguardo.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En uso de la prerogativa que me señala el art. 47 de la Constitucion, he venido en nombrar Ministro de la Gobernacion de la Península á D. José Justiniiani, marques de Peñalloridá y Senador por la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Estado, Luis Gonzalez Bravo.

En atencion á las relevantes prendas que concurren en D. Luis Gonzalez Bravo, mi actual Ministro de Estado, y á las pruebas que me tiene dadas de su decision y lealtad, he venido en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á 5 de Diciembre de 1843.=Está rubricado de la Real mano.=Refrendado.=El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolucion de 6 del presente mes se ha servido S. M. la Reina Doña Isabel II revalidar el empleo de brigadier

dé caballería y cruz de San Fernando de primera clase á D. Francisco Ortigosa, procedente del convenio de Vergara.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capitanía general de los reinos de Valencia y Murcia.=Estado mayor.=Seccion 4ª.=Excmo. Sr.: La tranquilidad pública continúa sin la menor alteracion en esta capital y pueblos del distrito, segun los partes que recibo de ellos, dándole igualmente de los festejos y obsequios que tenían preparados en las capitales de las provincias civiles, cabezas de partido y otros para solemnizar de un modo digno el augusto acto de la proclamacion y jura de S. M. la Reina.

En esta ciudad se verificó tambien en el dia de ayer con la mayor solemnidad y decoro, asistiendo todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares con sus respectivos dependientes, los titulos del reino y demas personas de categoría invitadas con anticipacion. Los regocijos publicos siguen en este dia y concluyen en el de mañana, sin que hasta ahora haya ocurrido el menor disgusto.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de S. M. y su Gobierno. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 2 de Diciembre de 1843.=Excmo. Sr.=Federico de Roncali.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del miércoles 6 de Diciembre de 1843.

Discusion del dictamen de la comision sobre el proyecto de ley de ayuntamientos.

Id. del emitido por la encargada de informar sobre la proposicion de varios Sres. Senadores para que hasta la reforma de la ley vigente de la misma continúen en tal estado los cuerpos de Milicia nacional desarmados ó disueltos por consecuencia de los últimos acontecimientos.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRÉSIDENCIA DEL SEÑOR PIDAL.

Sesion del dia 5 de Diciembre de 1843.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la sesion anterior es aprobada.

Dase cuenta, y el Congreso queda enterado, de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado trasladando el Real decreto por el que S. M. se sirve disponer se encargue interinamente del ministerio de Hacienda D. José Diaz de Serralde, oficial primero del mismo.

El Congreso oye con agrado una felicitacion del vicario general y curas párrocos de Salamanca por la declaracion de mayor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II.

Se acuerda pasar á la comision que entiende en la proposicion del Sr. Salamanca sobre el contrato de los 400 millones una exposicion de la diputacion provincial de Pontevedra, suplicando al Congreso se sirva desestimar aquella propuesta por las razones que expresa.

Pasa á las secciones para el nombramiento de comision una comunicacion del Sr. D. Antonio Gallego, encargado interinamente del ministerio de la Guerra, remitiendo el cargo de culpa que resulta contra el señor Diputado Calvo y Mateo en una causa que se está instruyendo en la capitania general de Madrid.

Se leen, anunciándose que se señalará el dia de su discusion, los dictámenes de la comision de Peticiones desde el núm. 15 hasta el 27 inclusivos.

ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.

Sin discusion se aprueba el que propone la admision del Sr. Areal, Diputado por la provincia de Pontevedra.

A propuesta de la mesa, el Congreso acuerda:

1º Que en este mes se empiencen las sesiones á las doce.

Y 2º Reunirse en secciones el dia de mañana despues de la sesion.

Entra á jurar el Sr. Areal.

Discusion de la proposicion de mensaje.

Se lee la lista de los señores que tienen pedida la palabra en pro y en contra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Olózaqa tiene la palabra para rectificar.

El Sr. OLOZAGA: Por no abusar demasiado de la bondad del Congreso, y por si despues tuviese que rectificar algun otro hecho, me reservo para despues el hacer uso de la palabra en este sentido.

Proposicion incidental.

Se da cuenta de la siguiente:

«Pido al Congreso se sirva declarar que la aprobacion de la proposicion que se debate no prejuzga cuestion alguna legal. Palacio del Congreso 5 de Diciembre de 1843.=Pascual Madoz.»

El Sr. MADUZ (en su apoyo): La discusion de que el Congreso se está ocupando hace algunos dias es de suyo tan grave, que á pesar de que yo me creo muchas veces con fuerza bastante para pronunciar un discurso, reconozco que en la situacion actual no tengo esa confianza, y que por consiguiente mas que nunca estoy en el caso de reclamar la indulgencia del Congreso al apoyar la proposicion que he tenido la honra de presentar, y cuyo pensamiento procuraré desenvolver.

La cuestion es grave, porque necesariamente, no una, sino distintas veces ha de figurar un nombre augusto: la cuestion es grave, porque se trata de un individuo que fue Presidente del Consejo de Ministros: la cuestion es grave en fin porque en su dia seremos llamados á decidir un acta de acusacion importante si esta acusacion se formula, debiendo fallar despues el Senado en virtud de lo que la ley previene. Por eso, señores, se necesita tratar esta cuestion con mesura y sin lenguaje apasionado: por eso es indispensable que al hablar del trono sea con el respeto que se merece: por eso necesitamos que reconociendo otras personas en nosotros los principios que dejó indicados, sepan respetar la conciencia del Diputado cuyo voto sea contrario al de esas mismas personas.

La proposicion del Sr. Posada contiene tres partes: Primera, un hecho; segunda, un acta; y tercera, una peticion para que se manifieste á S. M. lo que está en nuestros corazones de españoles y amantes de la monarquia constitucional, los sentimientos de lealtad y de adhesion con que desde luego puede contar. He indicado que la primera parte que contiene la proposicion del Sr. Posada es un hecho: un hecho que se dice acaecido en el alcazar Real en la noche del 28. Yo, señores, que soy monárquico-constitucional, yo que soy aquí defensor de la monarquia despues de haberla defendido fuera de aquí, yo que puedo presentar al Congreso un titulo de lo que acabo de indicar, la sangre derramada en defensa de la Reina, tengo un derecho para que se crea en mis sentimientos de adhesion y de respeto hacia la Persona augusta que ocupa el trono de cien Reyes, y á que se considere, que lejos de tender mis palabras á hacer perder á ese mismo trono algo de su prestigio, tienen por objeto exclusivamente darle toda la fuerza que sea posible.

Por eso, señores, si se soltase alguna expresion por la que pudiera entenderse que no teniamos espíritu monárquico los que veniamos á sostener la cuestion en determinado sentido, y que por otra parte solo eran caballeros los que defendian la cuestion de diferente modo, yo reclazaría aquella expresion, porque nosotros podemos ser y seremos monárquico-constitucionales y caballeros tambien al defender ciertas doctrinas, que son las que me obligan á tomar la palabra en nombre de personas que estan dispuestas á arrostrar toda clase de sacrificios en defensa de la libertad y del trono constitucional.

Yo rindo el homenaje debido á la palabra de mi Reina. No debo decir mas: debo callar porque mi silencio es una prueba de respeto. Pero si separándonos de las palabras de S. M. la Reina entramos en el acta, la discusion es libre, porque en el acta no figura la Reina, sino que debe figurar el nombre del consejero responsable. No veo bien, señores, como quisiera un Gobierno constitucional: yo no veo personas responsables que hayan dirigido á la Reina en todos los actos que precedieron á la declaracion de S. M.: yo no veo para las consecuencias que en lo sucesivo pudiera tener esta declaracion, quién responda del consejo que se dió y que debió darse para que esta solemne declaracion produzca los resultados que de otro modo llegara tal vez á producir. Veo solamente por el contrario un Ministro improvisado, cuya improvisacion no hubiera querido ver, porque yo hubiera querido ver formado un Ministerio de los seis hombres mas notables y de mas valia del partido moderado, que obligacion tienen de entrar en él si veian que su Reina se hallaba en peligro, si veian que la monarquia habia sido ultrajada, presentándole su homenaje y su fuerza.

Por cierto que el pais no podrá menos de extrañar y extrañará que cuando ese banco (señalando el de se-

ñores Ministros) debiera hallarse ocupado por los hombres de las doctrinas mas puras, se vea en él un solo individuo; y cuando no se forma el Ministerio, será sin duda porque habrá inconvenientes; porque se habrán presentado obstáculos. Y sin embargo, señores, los mismos que ahora hacemos la oposicion en cierto sentido, si viésemos ocupado ese banco por ciertas y determinadas personas del partido moderado, nosotros les haríamos la oposicion, si; pero una oposicion racional y prudente, la que conviene á los Gobiernos representativos y que es el alma y la seguridad de las libertades del pais.

El hecho que tenemos un acta remitida al Congreso. Y yo pregunto, ¿cuál es el objeto aparente de la remision del acta del dia 30 del corriente? ¿Para qué se remitió esa acta al Congreso? ¿Por qué el consejero que pudo indicar á S. M. que aquella acta debia remitirse á este cuerpo colegislador no dice clara y paladinamente para qué ha venido aquí, no manifiesta el objeto con que ha sido remitida? ¿Quiere el Gobierno se formule una acusacion? Digalo clara, abierta y terminantemente. Por lo demas bien se conoce que el acta ha sido remitida al Congreso con el deseo, aparente al menos, de que se formule una acusacion, y de que esta acusacion vaya á la decision del Senado.

En esta acta, de que habla la proposicion del señor Posada, y por eso me ocupó de ella, se hace referencia de hechos que ocurrieron. Pero esta referencia, señores, de hechos que ocurrieron envuelve una acusacion que en su dia llegará tal vez á formularse, porque los Sres. Diputados, en uso de sus derechos (no se los niego por cierto), podrán presentarse formulando una acusacion contra el Ministro que tuvo parte en los acontecimientos del 28, y entonces habrá de entrarse en una discusion solemne, y entonces se defenderán unas y otras doctrinas; y unos creerán que la acusacion es conveniente, y otros sostendrán que esa acusacion es una calamidad, que la acusacion va á colocar al partido legal del progreso en una situacion anómala, delicada. Fórmese pues la acusacion; pero en el Congreso tal vez habrá una fraccion que diga que los principios monárquicos que profesa la ponencia en el caso de acusar, y otra, que profesando tambien principios monárquicos y constitucionales, crea que no se debe proceder á la acusacion. ¿Qué consecuencias se deben esperar de esta divergencia de opiniones?

Nosotros creemos que el dicho de que la Reina puede servir para que los Sres. Diputados formen una conviccion, y para que prestando el tributo que debe prestarse siempre á la que ejerce los destinos del pais, se procure en determinadas circunstancias dar á aquel todo el prestigio, todo el valor, toda la consideracion que merece; pero no profesamos sin embargo el principio de que el dicho de una Reina basta por sí solo para que pueda formalizarse una acusacion. Tal vez se diga que somos enemigos de la Reina y enemigos de la monarquia, tal vez se repita lo que aquí y fuera de aquí se ha dicho como para intimidarnos. Nosotros rechazamos aquellas palabras y esta intimidacion, porque defendiendo nuestros principios defendemos á Doña Isabel II, porque sosteniendo que no debe decidirse una acusacion por el dicho de la Reina, sostenemos tambien á la monarquia, cuyos defensores no han sido los que han tratado de complicar la situacion del pais en una cuestion tan importante.

La consecuencia inmediata, repito, de un paso de esta naturaleza es que un partido que tiene todas las condiciones de legalidad, se le prive de este carácter, haciéndole que entre en las condiciones de partido revolucionario. Se pretenderá que nosotros con una votacion de esa especie (votacion que yo daría aun cuando me quedase solo), nos ponemos en una lucha con el trono. ¿A qué decir que somos enemigos de la Reina? ¿A qué privar á ese partido de la condicion de legalidad haciéndole entrar en la condicion de partido revolucionario? Y, señores, el partido del progreso es partido de legalidad, es partido de principios, es partido de sistema, es partido de hombres, es partido que no está reunido con el orden. Nosotros queremos luchar en el terreno de la legalidad: nosotros hemos levantado nuestra bandera: nada absolutamente de retroceso, y hemos añadido, nada absolutamente, nada de revolucion.

El partido á quien pudiera una acusacion de esa especie; el partido á quien se creyera enemigo de la Reina por una votacion de esa naturaleza, tiene condiciones de mucha vida, tiene grande porvenir, tiene grandes deseos, tiene legítimas esperanzas, y esos deseos es preciso respetarlos, y estas esperanzas llegarán un dia, y tal vez no tarde en el orden legal, en que podrán realizarse para bien del pais, porque creo que el partido del progreso tiene verdaderamente elementos de gobierno, y puede todavia hacer mucho bien á su patria.

¿Se quiere, señores, que esa acta salga de aquí? ¿No basta que se nos haya puesto á los defensores de la monarquia constitucional en el duro trance de sacrificar nuestros principios por no desmentir las palabras de nuestra Reina, ó de dar una votacion que puede ser mal interpretada, sino que es preciso que la acusacion vaya al Senado? Y no hay medio, ó el Senado absuelve ó condena. Si absuelve, el Senado se ha puesto en contradiccion con el Congreso que acusa. Si condena ¿cuál es la pena que ha de imponer? O no ha de ser ninguna, ó segun las leyes impondrá la de